



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE HECHO

20

ANUNCIO

Expte. 80/2018. Aprobación definitiva de Reglamento Regulator de la Piscina Municipal

Aprobado inicialmente por el Pleno de fecha 30 de octubre de 2018, el texto de dicha disposición previa realización de consulta pública conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y llevada a cabo la correspondiente publicación en el BOPH de fecha 6 de noviembre de 2018, así como, el trámite de comunicación dispuesto en el artículo 133.2 de la misma norma, sin que emitida certificación al efecto conste la presentación de alegación o sugerencia alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás preceptos concordantes, por resolución de la Alcaldía de fecha 3 de enero de 2019 se procede a elevar a definitiva dicha aprobación inicial.

En consecuencia por el presente se hace pública la aprobación definitiva del texto íntegro de dicha disposición, habiendo de entrar en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 133 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo se procederá a la exposición del presente en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web municipal (www.valledehecho.es), sin perjuicio por otra parte de la remisión a las Administraciones Autonómica y Estatal.

Hecho, 3 de enero de 2019. El Alcalde- Presidente, Luis Gutierrez Larripa



Ayuntamiento de la Villa del Valle de Hecho (Huesca)

REGLAMENTO DE USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE VALLE DE HECHO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Entidades Locales, provincias y municipios, justifican sus actuaciones en el Principio de Autonomía local, disponiendo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que son competencias propias del Ayuntamiento las que le atribuyan las leyes del Estado o de las CCAA en los diferentes sectores de la acción pública, estableciéndose en su artículo 25.2 m), entre otras, la competencia en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

Asimismo entre las competencias que la Ley del Deporte de Aragón atribuye a los municipios se encuentran, entre otras, las relativas a promoción y fomento de la actividad deportiva, gestión de instalaciones deportivas propias, organización de la actividad deportiva como práctica ciudadana o la promoción de acontecimientos deportivos.

El Ayuntamiento de Valle de Hecho resulta ser titular de las instalaciones destinadas a uso de piscinas municipales descubiertas, con emplazamiento en el núcleo de Hecho, que en la actualidad están compuestas de un vaso recreativo y otro infantil, más las áreas de playa y aledaños y servicio de cafetería. El uso de tales instalaciones es estacional, centrado en la época estival, produciéndose durante tales fechas una considerable afluencia de visitantes que incrementa la población, así como un flujo continuado de grupos de scouts, senderistas, agrupaciones deportivas, concentraciones escolares, etc., que también hacen uso de las piscinas junto con la población estable y la estival.

Es por ello que se prevé mediante la presente regulación atender a la necesidad de regular adecuadamente el uso de tales instalaciones, conciliando de la mejor manera posible que puedan disfrutar de ellas los vecinos radicados en el Municipio, la población estacional y dichos grupos, cuestión que aparte de la competencia antes invocada entronca también con las relativas a la seguridad en lugares públicos o a la protección de la salud pública.

En tal sentido el dictado de la presente norma se lleva a efecto atendiendo a criterios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, así como de conformidad con el principio de buena regulación que contempla el artículo 129 de la Ley 39/2015, concurriendo justificación adecuada acerca de la prosecución mediante la aprobación de la norma de fines vinculados con el interés general y atendiendo a que el establecimiento de una norma regulatoria constituye el instrumento más adecuado para conseguirlos.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente reglamentación será aplicable a las piscinas municipales del Ayuntamiento de Valle de Hecho actualmente radicadas en el núcleo de Hecho y compuestas por un vaso recreativo y otro infantil, más las áreas de playa y aledaños y su servicio de cafetería.

Ello se establece sin perjuicio de posibles modificaciones futuras de tales instalaciones, así como su traslado o la creación de otras similares en otros puntos del Municipio, haciéndose extensiva a ellas este reglamento.

Artículo 2.- Disposiciones en materia de seguridad, salubridad y buena utilización de las piscinas.

Sin perjuicio de las normas contenidas en el presente, aquellas cuestiones referentes a la protección de la seguridad y salubridad, dotación de salvamento y socorrismo y demás aspectos relativos a las características de las instalaciones y su uso quedarán sometidas a la normativa estatal y/o autonómica que se encuentre vigente en cada momento.

Se faculta expresamente a la Alcaldía para el dictado de instrucciones complementarias y de desarrollo y aplicación del presente reglamento. En todo caso obedecerán a principios de proporcionalidad y deberán estar fundadas en garantizar el cuidado de las instalaciones, su uso en condiciones de seguridad y salubridad y la adecuada convivencia entre usuarios. Igualmente el personal al cargo de la instalación podrá emitir instrucciones directas a los usuarios con iguales objetivos y límites.



Ayuntamiento de la Villa del Valle de Hecho (Huesca)

En particular y por motivos vinculados con la seguridad o la salubridad unas y otras medidas podrán alcanzar incluso la prohibición de acceso o el desalojo inmediato de vaso, playa o la totalidad de las instalaciones hasta que queden restablecidas unas condiciones de uso adecuadas, sin que ello implique derecho a indemnización o devolución de lo abonado por los usuarios.

Artículo 3.- Procedimiento.

También serán la normativa estatal y/o autonómica vigente en cada momento las que regulen todas las cuestiones relacionadas con el procedimiento y emisión de actos administrativos de cara a la utilización de las piscinas, la regulación de su uso y, en su caso, la adopción de medidas de índole sancionadora.

Artículo 4.- Período y horario de uso de las piscinas.

El Ayuntamiento de Valle de Hecho cada año y mediante publicación en la web municipal procederá a señalar el inicio y fin de la temporada de uso de las piscinas, así como los horarios de utilización por el público. Ello se establece sin perjuicio de otros medios de publicidad complementarios que se estimen precisos y de su exposición en las propias instalaciones.

Capítulo II.- Limitaciones y normas de uso de las instalaciones.

Artículo 5.- Aforo máximo de la piscina.

De conformidad con lo señalado en el artículo 21 del Decreto de Aragón 50/1993, la capacidad máxima de bañistas que simultáneamente pueden utilizar el vaso de las piscinas es de 100 personas, si bien aplicando un coeficiente de simultaneidad del 66% en el baño, se establece el aforo máximo simultaneo de entrada a las instalaciones de 150 personas. En consecuencia, el Ayuntamiento impedirá la entrada o utilización a los usuarios cuando se haya alcanzado el número máximo de usuarios indicado.

Ello se establece sin perjuicio de que por normativa sectorial pueda establecerse un aforo más limitado.

Artículo 6.- Acceso del público y uso de las piscinas.

Las piscinas podrán ser utilizadas por cualquier persona, vecino o no del municipio, bien a título individual, como usuarios de práctica libre, bien como componentes de los grupos de cursillos o actividades organizadas. Tal acceso requerirá el abono de la correspondiente tasa y que no pese sobre el usuario medida de expulsión o prohibición temporal de acceso conforme a los términos de este reglamento.

No obstante tal criterio general de acceso, por el Ayuntamiento podrá restringirse el uso de las instalaciones para el caso de que lo exija su reserva para la celebración de eventos deportivos, lúdicos, culturales, etc. Tal restricción podrá ser total o alcanzar a uno solo de los vasos o parte de ellos.

En el caso de que el aforo de entrada se encuentre próximo a ser rebasado, se dará preferencia para el acceso a aquellas personas que dispongan de abonos por el siguiente orden: de temporada, mensual y semanal. Correlativamente podrá reducirse el número máximo de entradas a la venta o incluso cesar en su expedición de modo temporal.

Artículo 7.- Condiciones especiales para grupos.

Dado que la presencia ocasional de grupos numerosos puede ir detrimento de la posibilidad de utilizar las instalaciones por parte de otros usuarios, en muchos casos titulares de tarjetas de socio mensual o de temporada, como criterio general se procede a limitar el número de integrantes de cada grupo a un máximo de 25 por día, más sus monitores. En el caso de que un grupo exceda tal cifra máxima deberá repartir su asistencia a lo largo de más jornadas y sólo en circunstancias excepcionales se autorizará un número superior a dichas 25 personas.

Dado que solamente se permitirá la afluencia de un máximo de dos grupos por jornada con dicho número máximo de integrantes el Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer una adecuada separación horaria entre uno y otro para permitir el uso equitativo de las instalaciones y la conciliación con la presencia de usuarios individuales.

Asimismo se establecen las siguientes condiciones de cara al acceso por parte de grupos:

- La solicitud se formalizará al menos con tres días de antelación a la fecha prevista para la asistencia mediante suscripción de la hoja informativa de normas de uso aneja al presente por parte del responsable del



Ayuntamiento de la Villa del Valle de Hecho (Huesca)

grupo y se presentará en el Registro del Ayuntamiento con el fin de planificar adecuadamente su presencia. La suscripción de dicha hoyya implicará la aceptación de las condiciones de uso establecidas por ella y por este reglamento.

- Será facilitado un teléfono y/o correo electrónico de contacto correspondiente a los monitores y/o entidad de la que dependa el grupo para comunicar cualquier tipo de incidencia.

- Sin perjuicio de las normas generales de uso que se establecen en el presente reglamento, los monitores o responsables de cada grupo deberán velar en todo momento para que las normas de uso de la piscina sean respetadas, especialmente en lo relativo a la limpieza de las instalaciones, recogida de residuos, utilización de las duchas y seguridad de en el uso de las zonas de vaso y playa.

- La duración de la permanencia de un grupo en las instalaciones quedará supeditada en todo caso a que no interfiera excesivamente con su uso por parte del resto de usuarios.

- Cada grupo depositará una fianza de 50,00 euros por cualquier medio admitido en Derecho por cada día que vaya a hacer uso de las instalaciones, la cual solamente le será reintegrada una vez se haya comprobado que el uso ejercido ha sido el correcto. En el caso de que se hubieran producido desperfectos que excediesen de tal cantidad la retención de la fianza será independiente de la reclamación del resto de gastos generados.

Artículo 8.- Participantes en actividades deportivas organizadas.

Quienes participen en actividades deportivas organizadas por el Municipio quedarán supeditados además de las normas generales de uso a las siguientes prescripciones especiales:

- Como recomendación se establece el someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar la práctica de deporte bajo tal modalidad. Ello se señala con independencia de que las normas específicas de una actividad concreta lo establezcan con carácter obligatorio.

- Excepto aquellas actividades en las que se haya contratado y se comunique previamente la existencia de un seguro específico a favor de los usuarios, para el resto de las actividades no existirá otra cobertura para posibles contingencias, siempre con independencia del régimen general de responsabilidad de las Administraciones Públicas vigente en cada momento.

Artículo 9.- Normas generales de uso.

Todos los usuarios vendrán obligados a respetar las siguientes normas:

- Contar con su correspondiente entrada o abono, siendo este último de carácter personal e intransferible. Las entradas otorgan derecho al acceso solamente para el día de su expedición.

- En cualquier caso los abonos no garantizan el libre acceso al baño en todo momento y de manera ilimitada, sino que sus titulares quedarán sometidos, al igual que los adquirentes de entradas, a las limitaciones de uso reguladas en este reglamento y demás normativa sectorial aplicable.

- No se permitirá la entrada a los menores de 14 años que no vayan acompañados de una persona mayor de 18 años.

- No se permite la entrada de animales, con la única excepción de perros guía y en los términos en que lo regule la normativa específica para tales animales de asistencia, no pudiendo en todo caso éstos acceder a las zonas de playa y vaso.

- En ningún caso se podrá acceder a las zonas de playa o vaso con ropa o calzado de calle y la práctica del baño se llevará a cabo con ropa específica para ello.

- Será obligatorio el uso de los vestuarios para vestirse y desvestirse.

- Deberá emplearse gorro de baño.

- No se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste al resto de los usuarios. Por tanto, se evitará correr, empujar, zambullirse violentamente, jugar con balones o pelotas, excepción hecha de las actividades organizadas que necesiten la utilización de estos elementos o similares, etc.



Ayuntamiento de la Villa del Valle de Hecho

(Huesca)

- Los usuarios deberán ducharse cada vez que vayan a hacer uso de la piscina y procurarán hacer un uso racional del agua. Ello se hace especialmente obligado para quienes empleen cremas bronceadoras o protectoras debido a que causan turbidez en las aguas.

- No se permitirá el consumo de ningún tipo de alimento o bebida salvo en las zonas en que expresamente se habilite para ello.

- No se permite fumar en los aseos ni en los vestuarios.

- El Ayuntamiento se reservará el derecho de restringir el uso de las instalaciones a aquellas personas que presenten signos de padecer cualquier enfermedad infecto-contagiosa, a salvo de que acrediten mediante certificado médico que no concurre riesgo alguno para la salubridad pública.

- Los usuarios se abstendrán de alterar con su conducta cualquier alteración de la convivencia y disfrute de las instalaciones al resto de asistentes. En particular se evitarán actitudes que generen molestias en forma de ruido.

- Todo usuario queda obligado a un uso responsable y cuidadoso de las instalaciones, procurando contribuir a un estado adecuado de limpieza y conservación, evitando conductas abusivas o excluyentes para otros usuarios.

- Todos los usuarios deberán atender a las indicaciones del personal al cargo de las instalaciones, absteniéndose de dirigirse a ellos con desconsideración.

- Acatar cualesquiera otras obligaciones o limitaciones que deriven de la normativa sectorial aplicable, especialmente en lo relativo a la seguridad y salubridad.

Correlativamente el personal de la instalación estará obligado a atender a los usuarios con respeto y deferencia, debiendo en todo momento atender al buen orden y cuidado de las instalaciones, sin poder abstenerse de actuar cuando sea requerido para ello, siempre a salvo de que razones más imperiosas lo impidan o necesite ser asistido para ello.

Capítulo III.- Infracciones, sanciones y medidas provisionales.

Artículo 10.- Procedimiento y órgano competente.

Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento podrá ser constitutivo de infracción y dar lugar a la imposición de una sanción previo seguimiento del correspondiente expediente conforme a lo señalado en el artículo 3, siendo competente su resolución la Alcaldía o Concejales en quien delegue.

De cara al inicio, tramitación y resolución de expedientes sancionadores y se estará a los criterios de tipicidad, responsabilidad, concurrencia, graduación y prescripción de infracciones regulados en la normativa general reguladora del procedimiento administrativo y del sector público.

Artículo 11.- Tipificación y graduación de infracciones.

11.1.- Las infracciones al presente reglamento se clasificarán en muy graves, graves y leves.

11.2.- No tendrán carácter sancionador sino meramente resarcitorio las medidas que se adopten para el reintegro de gastos que pudiera haber ocasionado la conducta de un usuario que hubiera podido dar lugar a reparaciones, reposiciones, empleo de materiales, medidas especiales de limpieza, horas de personal, etc.

11.3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- Cualquier alteración deliberada de la calidad de las aguas que pudiera ocasionar riesgos a la salud de terceros.

- El daño deliberado de carácter grave que se cause a las instalaciones, sin perjuicio de proceder a la reclamación del coste que ello haya generado a las arcas municipales.

- La reiteración de tres infracciones graves en el curso de la misma temporada de baño.

11.4.- Se considerarán infracciones graves:

- El deterioro deliberado de la calidad del agua de las piscinas sin causar riesgo a la salud de terceros.



Ayuntamiento de la Villa del Valle de Hecho (Huesca)

- El daño deliberado de carácter leve que se cause a las instalaciones, sin perjuicio de proceder a la reclamación del coste que ello haya generado a las arcas municipales.

- La reiteración de tres infracciones leves en el curso de la misma temporada de baño.

11.5.- Se considerarán infracciones leves:

- El deterioro negligente de la calidad del agua de las piscinas.

- El daño negligente a las instalaciones, también sin perjuicio de la reclamación de su coste.

- La introducción en las instalaciones de animales, con la salvedad de los perros guía o bien la entrada de estos últimos en las zonas de playa o vaso.

- No respetar las prohibiciones, limitaciones o indicaciones del personal o las obligaciones establecidas en el presente reglamento si no constituye, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, infracción grave o muy grave.

Artículo 12.- Cuantía económica de las sanciones.

12.1.- Infracciones muy graves:

Entre 1.500,00 y 3.000,00 euros.

12.2.- Infracciones graves:

Entre 750,00 y 1.500,00 euros.

12.3.- Infracciones leves:

Entre 25,00 y 750,00 euros.

Artículo 13.- Sustitución total o parcial de las sanciones económicas por otras medidas.

Tal posibilidad de sustitución quedará sujeta a criterio municipal atendiendo principalmente a que ello redunde en un mejor disfrute de las instalaciones por el resto de usuarios o su adecuada conservación. Asimismo podrán ser tenidos en cuenta criterios de proporcionalidad o capacidad económica. De cara a ello se establece lo siguiente:

- Para las infracciones muy graves, podrá sustituirse la sanción económica por la prohibición de acceso a las instalaciones o durante un tiempo equivalente entre un mes y una temporada completa, computando para ello el tiempo que reste para la finalización de la temporada en que se cometa la infracción y la parte que corresponda de la siguiente. En tal caso la sanción pecuniaria podrá ser reducida hasta en un 75%.

- Para las infracciones graves la prohibición de acceso se extenderá entre quince días y un mes y para las leves entre uno y quince días, con aplicación de los mismos criterios en cuanto a cómputo de tiempo y reducción del importe de la sanción pecuniaria.

Artículo 14.- Medidas provisionales.

La adopción de medidas provisionales se regirá por lo establecido en la normativa general de procedimiento administrativo y siempre bajo criterios de adecuada motivación, proporcionalidad, respeto a los derechos individuales y protección del interés general.

Tales medidas podrán revestir carácter urgente y tener carácter previo al inicio de cualquier procedimiento formalizado.

Las medidas a adoptar bajo tales circunstancias podrán consistir en:

- La prohibición temporal de acceso a las instalaciones.

- La prestación de fianzas.

- La intervención o incautación de objetos.

- Otras medidas que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de las resoluciones que se puedan adoptar, en especial las que tengan por objeto restituir las instalaciones a su correcto estado de uso.



Ayuntamiento de la Villa del Valle de Hecho (Huesca)

Disposición Final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca.

ANEXO:

HOJA INFORMATIVA/SOLICITUD DE USO PARA GRUPO DE USUARIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL:

DENOMINACIÓN DEL GRUPO								
INSTITUCIÓN/EMPRESA DE LA QUE DEPENDE								
Nº TOTAL DE USUARIOS (DETALLAR EN SU CASO POR DÍAS Y HORARIOS)	DÍA 1		DÍA 2		DÍA 3		DÍA 4	
	HORARIO	USUARIOS	HORARIO	USUARIOS	HORARIO	USUARIOS	HORARIO	USUARIOS
	DE:		DE:		DE:		DE:	
	A:		A:		A:		A:	
Nº DE MONITORES								
IMPORTE DE LA FIANZA								
DATOS DE CONTACTO								
ENTERADO Y CONFORME (NOMBRE, APELLIDOS, DNI Y CONDICIÓN EN LA QUE REPRESENTA AL GRUPO)								
FECHA Y FIRMA								

IMPORTANTE:

1º.- DADO QUE LA PRESENCIA DE GRUPOS NUMEROSOS VA EN DETRIMENTO DE LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR LAS INSTALACIONES POR PARTE DE OTROS USUARIOS, EN MUCHOS CASOS TITULARES DE TARJETAS DE SOCIO MENSUAL O DE TEMPORADA, SE PROCEDE COMO CRITERIO GENERAL A LIMITAR EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE CADA GRUPO A UN MÁXIMO DE 25 POR DÍA, MÁS SUS MONITORES.

EN EL CASO DE QUE UN GRUPO EXCEDA TAL CIFRA MÁXIMA DEBERÁ REPARTIR SU ASISTENCIA A LO LARGO DE MÁS JORNADAS Y SÓLO EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES SE AUTORIZARÁ UN NÚMERO SUPERIOR A DICHAS 25 PERSONAS.

2º.- COMO CONSECUENCIA DE LAS NUMEROSAS INCIDENCIAS QUE SE VIENEN REPORTANDO POR OTROS USUARIOS DE LA PISCINA SE COMUNICA ASIMISMO QUE LA PRESENCIA DE GRUPOS ESTARÁ SOMETIDA A LO SIGUIENTE:

- EN TODO CASO SE FACILITARÁ UN TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO CORRESPONDIENTE A LOS MONITORES Y/O ENTIDAD DE LA QUE DEPENDA EL GRUPO PARA COMUNICAR CUALQUIER TIPO DE INCIDENCIA.

- LOS MONITORES O RESPONSABLES DE CADA GRUPO DEBERÁN VELAR EN TODO MOMENTO PARA QUE LAS NORMAS DE USO DE LA PISCINA SEAN RESPETADAS, ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A LA LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES, RECOGIDA DE RESIDUOS, UTILIZACIÓN DE LAS DUCHAS Y SEGURIDAD EN EL USO DE LAS ZONAS DE VASO Y PLAYA.

- LA DURACIÓN DE LA PERMANENCIA DE UN GRUPO EN LAS INSTALACIONES QUEDARÁ SUPEDITADA EN TODO CASO A QUE NO INTERFERA EXCESIVAMENTE CON SU USO POR PARTE DEL RESTO DE USUARIOS.

- CADA GRUPO DEPOSITARÁ UNA FIANZA DE 50.000 EUROS EN METÁLICO EN LAS OFICINAS MUNICIPALES (PL. CONDE XIQUENA 1, 1ª PLANTA) POR CADA DÍA QUE VAYA A HACER USO DE LAS INSTALACIONES, LA CUAL SOLAMENTE LE SERÁ REINTEGRADA UNA VEZ SE HAYA COMPROBADO QUE EL USO EJERCIDO HA SIDO EL CORRECTO. EN EL CASO DE QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO DESPERFECTOS QUE EXCEDIESEN DE TAL CANTIDAD LA RETENCIÓN DE LA FIANZA SERÁ INDEPENDIENTE DE LA RECLAMACIÓN DEL RESTO DE GASTOS GENERADOS.

- LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU CONTENIDO Y DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE VALLE DE HECHO.